

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º - Prorróguese por el término de noventa (90) días, la vigencia de la Ley N° 12.019.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Ing. Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Dr. Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 03 10 2002

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe